

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; veinticuatro de mayo dos mil veintidós.

Visto. El contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Con base al primer cómputo secretarial que antecede, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio de cuenta, signado por Pedro Trinidad Romero Cano, Director de la Subsecretaría de Ingresos, dando cumplimiento al requerimiento del oficio 976/2022 de diez de mayo del año en curso, mediante el cual informa que de la búsqueda minuciosa en el Sistema de Recaudación (SR) y Sistema Recaudador de dicha Secretaría, se encontró registro en el padrón vehicular a nombre de la empresa denominada Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., el domicilio ubicado en Calle San Lorenzo S/N Fraccionamiento Parque Logístico Industrial Localidad Anacleto Canabal 4ta Sección, Centro, Tabasco, en consecuencia, glóse el oficio a los autos para los efectos legales conducentes.

Segundo. Con base al segundo cómputo secretarial que antecede, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio de cuenta, signado y María del Rosario Frías Ruíz, dando cumplimiento al requerimiento del oficio 979/2022 de diez de mayo del año en curso, mediante el cual informa que de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Gestión Registral del Estado (SIGER), se encontró registro a nombre de Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., el domicilio ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito con fecha veintiocho de agosto de dos mil cuatro, bajo número 1663, duplicado volumen 119, con número de control interno 6, folio mercantil electrónico 17764, en consecuencia, glóse el oficio a los autos para los efectos legales conducentes.

Tercero. En virtud de lo anterior, y de la revisión minuciosa de autos, se advierte que han sido rendidos informes por diversas instituciones de los cuales se desprende un domicilio común que ya ha sido previamente agotado por este Tribunal, y ante la imposibilidad de localizar diverso domicilio del demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificar y emplazar por edictos al demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., mismos que se publicaran DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos al demandado Taylor Servicios Técnicos S.A. de C.V., y por lista al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Vanessa de la Cruz Romero**, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 213/2021, AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LINDERMAN FELIX RIVERA EN CONTRA DE TAYLOR SERVICIOS TECNICOS S.A. DE C.V., COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "TAYLOR", FERNANDO GRAJALES BISTRAN Y SERVICIOS TOTALTES PARA LA INDUSTRIA S.A. DE C.V., MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 FOJA UTIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



VANESSA DE LA CRUZ ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA